

LEY SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA ANTE HURACANES, TORMENTAS Y EVENTOS SISMICOS CATASTROFICOS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es de vital importancia para la seguridad Nacional la información confiable de los organismos que conforman el Estado, en materia de predicción y monitoreo de los huracanes y sus amenazas durante el periodo crítico de la temporada ciclónica o fuera de ella;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es obligación del Estado dominicano proteger vidas, bienes materiales, así como las propiedades de los ciudadanos dominicanos y extranjeros, contra los resultados de desastres naturales, de origen meteorológico o telúricos, así como también, mantener informada adecuadamente a la población general y el sistema de protección civil del país;

CONSIDERANDO TERCERO: Que tras el paso de los años la incidencia del cambio climático y el impacto de los fenómenos oceánicos “El Niño” y “La Niña”, los que tienen un efecto a escala mundial y que sus consecuencias se hacen cada vez más peligrosos para el área del Caribe, principalmente nuestro país;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la prioridad principal de nuestro país es la búsqueda de un desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, mediante la implementación y desarrollo de avanzadas tecnologías, mirando siempre hacia protección de las futuras generaciones;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en el presente milenio debemos tener una visión clara y moderna de lo que significan los servicios meteorológicos y prevención ante desastres naturales, para el desarrollo social y económico de la Nación, de manera que logremos satisfacer las necesidades de la sociedad, empresariado, turistas y en definitiva, los más pobres que son los más desprotegidos ante desastres naturales y que menos pueden;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Republica dominicana está presentando un aumento en la pérdida de zonas costeras, perdida de las barreras coralinas, salinización de los afluentes acuíferos, mayor intensidad y frecuencia de los fenómenos naturales, variabilidad en los ciclos de lluvias y aumento considerable de la temperatura, por los efectos colaterales del Cambio Climático, así como el calentamiento global;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el Estado dominicano tiene un compromiso con los organismos internacionales, de proveer las informaciones meteorológicas a la Aviación Civil, agricultura, sector salud, medio ambiente, recurso hídricos, turismos, energía, banco de datos internacionales, debe de ser dotada de todas las herramientas técnicas y tecnológicas para brindar con eficiencia todo lo relativo a dichos informes;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es deber del servicio meteorológico disponer de un Plan Estratégico Institucional de acuerdo a la Ley No. 496-06 del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD) y para esto se hace necesario disponer de un marco legal que lo regule;

CONSIDERANDO NOVENO: Que cada año nos vemos inmersos ante el reto de enfrentar con empeño los estragos que nos podrían ocasionar eventos meteorológicos o de catástrofes provocadas por movimientos telúricos es de vital importancia destacar la necesidad y la importancia de dotar con herramientas técnicas que puedan generar mejores pronósticos de parte de los organismos del Estado como son ONAMET, Sismológico de la UASD y el COE;

CONSIDERANDO DECIMO: Que es de vital importancia para el país, y principalmente para la provincia de La Altagracia, siendo esta el principal destino turístico del país, que cuente con sistemas de alertas tempranas ante eventos súbitos provocados por la naturaleza, en donde se puedan alertar en tiempo oportuno a los Turistas y todas las personas que podrían encontrarse en peligro ante una amenaza de Tsunami o evento meteorológico catastrófico;

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que la recurrencia de los eventos meteorológicos y sísmicos, son muy recurrentes en todo el país y principalmente en las proximidades de la provincia de La Altagracia, que el país cuente con una efectiva diseminación de instrumentos técnicos como son: Boyas Darts, mareógrafos, sismógrafos y Radares, entre otros. Como los tienen países vecinos, los cuales sirvan de instrumento para la hora de cualquier catástrofe poder hacer frente de una manera efectiva a los desafíos que nos pone la madre naturaleza;

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que la provincia La Altagracia es la más próxima a la confluencia de las fallas tectónicas del Caribe y la placa Norteamericana, la cual es una zona muy activa sísmicamente y que periódicamente genera sismos de gran magnitud, por lo que en cualquier momento podría ocurrir un tsunami que pueda afectar toda la isla y esta amenaza latente nos obliga a estar preparados para que en caso de ocurrir, saber cómo alertar con tiempo prudente y disminuir las pérdidas materiales y humanas en su más mínima expresión.

VISTOS: Que la Constitución de la Republica Dominicana.

VISTO: La Convención de Chicago de fecha 07 de Diciembre de 1944 en el Anexo 3, sobre los Servicios Meteorológicos para la navegación aérea internacional.

VISTO: Ley No.541 del 29 de diciembre de 1941 Ley Orgánica de Turismo de La Republica Dominicana.

VISTO: Ley No. 5856 del 27 de octubre de 1962 sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales.

VISTO: Ley No. 70 del 17 de diciembre de 1970 que Crea la Autoridad Portuaria Dominicana.

VISTO: La Ley 64-00 del 18 de agosto de 2000 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: La Ley No. 147-02 del 25 de julio de 2002 sobre Gestión de Riesgo y su Reglamento sobre la Comisión Nacional de Emergencias y demás órganos que crea esta Ley.

VISTO: La Ley No. 496-06 del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).

VISTO: Decreto No. 456 del 26 de noviembre de 1942.

VISTO: Decreto No. 3908 del 25 de septiembre de 1973.

VISTO: Decreto No. 318 del 29 de mayo 1982.

VISTO: El Decreto No. 764-03 de fecha 12 de agosto del 2003 que pasa la Oficina Nacional de Meteorología a la Dirección General de Aviación Civil.

VISTO: Orden Ejecutiva Capitán U. S. Navy Knapp de marzo de 1917.

VISTO: El Documento 9082 sobre política de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) sobre derecho aeroportuario y por servicio de navegación aérea del 2010, en su página A2-2.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1

DEFINICIONES

Artículo 1.- Para fines de la presente ley, así como de sus reglamentos se entenderá por:

1-DESASTRE NATURAL: Efectos causados por la naturaleza que generan las pérdidas materiales y vidas humanas, ocasionadas por eventos o fenómenos como los terremotos, inundaciones, Tsunamis, deslizamientos de tierra, deforestación, contaminación ambiental, entre otros.

2-HURACÁN O CICLÓN TROPICAL: Término meteorológico usado para referirse a un sistema de tormentas caracterizado por una circulación cerrada alrededor de un centro de baja presión, que produce fuertes vientos, abundantes lluvias y anomalías significativas a nivel del mar.

3-TSUNAMI: Evento complejo generado en su gran mayoría por un movimiento sísmico en el lecho marino, que involucra un grupo de olas de gran energía y de tamaño variable que se producen cuando algún fenómeno extraordinario desplaza verticalmente una gran masa de agua.

4-COMITÉ METEOROLÓGICO: Grupo de personas conformadas por expertos para hacer las evaluaciones meteorológicas en conjunto con las instituciones a fines del sector. Estas evaluaciones se harán trimestralmente o cuantas veces sea necesario.

5- TROMBAS MARINAS: Es un embudo conteniendo un intenso vórtice o torbellino que ocurre sobre un cuerpo de agua, usualmente conectado a una nube cumuliforme. Las trombas marinas se dividen en dos tipos: tornádicas y no tornádicas. Las trombas tornádicas son justamente tornados sobre el agua y Las trombas no tornádicas no están asociadas a la tormenta del tipo supercelda y son mucho más comunes que las tornádicas.

6- TORNADO: Es una masa de aire con alta velocidad angular (2-50 r.p.m.); su extremo inferior está en contacto con la superficie de la Tierra y el superior con una nube cumulonimbos o, excepcionalmente, Se trata del fenómeno atmosférico ciclónico de mayor densidad energética de la Tierra, aunque de corta duración (desde segundos hasta más de una hora) y siendo estos de diferentes intensidades dependiendo de la fuerza de sus vientos.

7- TURBONADAS: Una turbonada es un aumento repentino y fuerte de la velocidad del viento que suele ser asociada a tempestades, tales como lluvias, tronadas o nevascas.

8-TERREMOTO: también llamado **sismo** o **temblor de tierra**. Es un fenómeno de sacudida brusca y pasajera de la corteza terrestre producido por la liberación de energía acumulada en forma de ondas sísmicas. Los más comunes se producen por la ruptura de fallas geológicas.

9- RADARES DOPPLERS METEOROLÓGICOS: Al tipo de radar usado en meteorología para localizar precipitaciones, calcular sus trayectorias, estimar tipos de precipitación (lluvia, nieve, granizo, etc.). Además, los datos tridimensionales pueden analizarse para descifrar la estructura de las tormentas, su potencial trayectoria y posibles daños. Finalmente, los ecos de precipitaciones y de atmósfera baja permiten estimar la dirección y velocidad del viento en las capas más bajas de la atmósfera.

10- ESTACION TELEMETRICA: es una estación que mide las variables meteorológicas de forma automática por medio de sensores. Esta tecnología permite la medición remota de magnitudes físicas y el posterior envío de la información hacia el operador del sistema, donde podría dar datos en lugares remotos de lluvias, viento, radiación solar, presión, alcance visual, entre otros, lo que permitiría avisos ante eventos fuertes en puntos aislados.

11- SISTEMAS DE DETECCIÓN DE DESCARGAS ELÉCTRICAS: Es un aparato que detecta el lugar donde se producen los relámpagos o rayos de luz producidos por tormentas. Estos sistemas calculan dirección y severidad de los rayos desde la base.

12- MAREÓGRAFO: es el aparato que sirve para medir o registrar el comportamiento de las mareas, se suele situar en las entradas de los puertos para orientar e informar a los barcos de la disposición de calado existente. Forman parte de las redes de información meteorológica y oceanográfica para la ayuda a la navegación marítima y para avisos de tsunamis.

13- BOYAS DART: Boya instalada en el mar para la detección de tsunamis o maremotos, que pueden detectar cambios drásticos en la presión del agua y forman parte de los sistemas de alerta de tsunamis; además, monitorea los niveles del mar, temperaturas marina y corrientes oceánicas.

14- IOC Caribe: Organismo intergubernamental del Sistema de alertas contra Tsunamis y otras amenazas costeras del Caribe y regiones Adyacentes (ICG/CARIBE-EWS). Es un órgano creado por la Unesco en el 2005, a fin de brindar eficacia y reducir riesgos ante amenazas de tsunamis en el área del Caribe.

Artículo 2.- Para los casos no previstos por esta ley se utilizarán, los decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones y principios generales del derecho común.

SECCIÓN 2 DE LAS GENERALIDADES DE APLICACIÓN

Artículo 3.- La presente ley tiene como finalidad:

- 1) Fortalecer el sistema nacional de protección civil ante los efectos o estragos que podrían causar los sistemas meteorológicos que comúnmente afectan toda la geografía nacional cada año.
- 2) Definir los roles, funciones específicas y facultades de los departamentos o direcciones que se verán inmersos ante la aplicación de las atribuciones de esta normativa.
- 3) Regular el funcionamiento y modo de implementación de los sistemas de informaciones técnico-científica.
- 4) Adecuar dicha ley a la demanda de la ciudadanía a mayor seguridad ante los estragos de los fenómenos naturales.
- 5) Regular los procedimientos sancionarios ante el no cumplimiento de dicha ley.

Artículo 4.- Los principios que generan a la interpretación y aplicación de esta ley son los siguientes:

- 1) Principios de la dignidad humana o ciudadana. La persona o la ciudadanía tienen el derecho a mantenerse informada en todo momento, ante la amenaza de cualquier desastre natural, para una mejor mitigación de estos.
- 2) Principios de generalidad. Donde todas las personas, sin importar etnia, género, clase social o nacionalidad tendrá el derecho a ser asistido e informado de manera precisa para la mayor protección de sus bienes.
- 3) Principio de sustentabilidad. Para que la ciudadanía se sienta más segura ante los eventos extremos, debido a una real y efectiva red de información y mitigación de desastres, la cual deberá ser sostenible con el paso de los años.
- 4) Principio de la información efectiva. Toda la población nacional e internacional tiene el derecho a estar al tanto de los hechos relacionados con las catástrofes nacionales; y a la vez, tener acceso a informaciones reales y confiables, provenientes desde la más alta dirección gubernamental.
- 5) Principio de proporcionalidad. Todas las instituciones o direcciones que intervienen en los sistemas de mitigación de desastres, deben de estar eficientemente actualizados con informes creíbles y sustentados en datos técnicos utilizando tecnologías de última generación.

Artículo 5.- Integración de los sistemas de información meteorológica y sísmica.

- a) Comisión de integración meteorológica.
- b) Comisión de integración sísmica y científica.
- c) Comisiones municipales, comunales y escolares.

Artículo 6.- La composición de las comisiones del sistema de integración de información Meteorológica y sísmica estarán representadas de la siguiente manera.

1) La comisión de integración meteorológica estará conformada de la siguiente manera:

- a) 1 representante de la presidencia de la Republica.
- b) 1 representante del Senado de la Republica.
- c) 1 representante del COE
- d) 1 representante de la dirección meteorológica Nacional.
- e) 1 representante de alto nivel del IDAC
- f) 1 representante de la sub-dirección técnica del servicio meteorológico Nacional.
- g) 1 representante de la ASOMEREDO
- h) 1 representante de la Escuela de meteorológica
- i) 1 representante del departamento de pronósticos del servicio meteorológico Nacional.
- j) 1 representante experto externo que no pertenezca a ninguna de las anteriores.

2) La comisión de integración sísmica y científica estará conformada de la siguiente manera:

- a) 2 representantes del Centro Sismológico universitario de la UASD.
- b) 2 representantes de la unidad de alerta de Tsunamis del servicio nacional de meteorología.
- c) 1 representante de la sección de investigaciones de la ONAMET.
- d) 1 representante del CODIA
- e) 1 representante de la academia de ciencias de la UASD
- f) 1 representante experto que no sea de ninguna de las anteriores.

3) las comisiones municipales, comunales y escolares estará conformada de la siguiente.

- a) 1 representante de alto nivel de la alcaldía o ayuntamiento con valor de toma de decisiones.
- b) 2 líderes comunitarios por circunscripciones de la municipalidad
- c) 1 representante del CONEP
- d) 1 representante del ministerio de Educación
- e) 1 representante por distritos escolares por demarcación provincial.
- f) 1 representante del servicio nacional Meteorológico
- g) 1 representante del servicio sismológico Nacional
- h) 1 representante de la escuela meteorológico
- i) 2 técnicos en áreas a fines invitados.

Artículo 7.- Las comisiones tendrán las siguientes finalidades:

- 1) **La comisión de integración meteorológica:** la finalidad de esta comisión será la de analizar los eventos meteorológicos, trazar las políticas meteorológicas nacionales, programar las medidas a tomar, elaborar los planes futuros de contingencia, promulgar la ejecución de lo dirimido en las sesiones. Esta se reunirá cada 3 meses o cuantas veces sea necesario.
- 2) **La comisión de integración sísmica y científica:** la finalidad de esta comisión es la de hacer los análisis técnico-científicos de la situación sísmica nacional. Elaborar los planes de informaciones a la ciudadanía en materia de sismicidad y de alertas o avisos de tsunamis, esta tendrá que reunirse mínimo cada 6 meses o cuantas veces sea necesario.

- 3) **Las comisiones municipales, comunales y escolares:** la finalidad de estas comisiones es la de estrechar los lazos entre las instituciones que manejan informaciones de desastres y la ciudadanía en general, usando los segmentos más tradicionales de la población, de manera que se pueda utilizar como herramienta de concientización y educación, llegando a alcanzar centros educativos, iglesias, así como los sectores limitados de acceso informativo. También concientizar a la ciudadanía de la necesidad existente en que cada hogar elabore los planes familiares de emergencias ante eventos adversos, ya sean meteorológicos o sísmicos.

CAPITULO II

PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA, LA SEGURIDAD DE LA PERSONA ANTE ESTRAGOS NATURALES, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 8.- Se incorporaran los sistemas regionales, locales, urbanos y sub-urbanos, en los planes de desarrollos, mediante la implementación e instalación de tecnologías de fácil acceso y que puedan generar mayor multiplicación de la información en el menor tiempo.

Artículo 9.- Se implementaran Implementar una efectiva y eficiente red de Radares Dopplers, con los cuales se cubrirá toda la geografía Nacional y aguas territoriales adyacentes, siendo estos instalados en el Noroeste, en la provincia de Monte Cristi, en el Suroeste en la provincia de Barahona y el tercero en la provincia de La Altagracia, para lograr así una efectiva triangulación de la señal y dar un efectivo monitoreo a cualquier sistema meteorológico adverso que pueda amenazar al país, por todos los puntos cardinales.

Artículo 10.- Se instalará una verdadera y efectiva red de sistemas de detección de descargas eléctricas a nivel nacional, principalmente en los aeropuertos, para evitar incendios al momento de manipular combustibles en plataforma, además de alertar al piloto que hace maniobras de aproximación a la terminal. De igual manera, se podrá alertar a la ciudadanía en el menor tiempo posible, informando lo que está sucediendo a las demás localidades en tiempo real, principalmente durante la temporada de rayos y época convectiva para reducir en su más mínima expresión las muertes por estos eventos naturales.

Artículo 11.- Se instalará una red nacional de estaciones Telemétricas de última generación, distribuidas a nivel nacional, donde se instalen tres (3) por cada provincia y dos (2) en cada aeropuerto internacional, con la finalidad de brindar un dato acabado y confiable a todos los usuarios, como son, pilotos, líneas aéreas, torre de control, explotadores de la información y público en general.

Artículo 12.- Se instalará una red marina en coordinación con organismos internacionales como la NOAA y La red oceanográfica de Puerto Rico, de Boyas Darts y Mareógrafos en todos los puertos Nacionales, debido a que como condición de isla rodeada de agua es de vital importancia para la seguridad nacional la instalación de estas herramientas que son de vital importancia para la elaboración de los informes especializados y para todas las embarcaciones que naveguen en nuestras costas, además de alertar con el mayor tiempo posible todas las zonas de playas ante una posible evacuación en caso de Tsunamis.

Artículo 13.- Los datos procesados por cada una de estas herramientas deberán ser observados en la página web del servicio meteorológico nacional, de manera gratuita y en tiempo real, según disponibilidad.

Artículo 14.- Se creará Crear una división especializada de meteorología marina en el servicio Nacional de Meteorología, que se encargue de la elaboración de los informes especiales marinos en coordinación con la Armada de la Republica Dominicana.

Artículo 15.- Se crearán y fortalecerán centros de pronósticos meteorológicos secundarios, ubicados en las siguientes provincias.

1. Centro de pronóstico secundario de Punta Cana.
2. Centro de pronóstico secundario de Santiago.
3. Centro de pronóstico secundario del Catey.
4. Centro de pronóstico secundario de Barahona.

Artículo 16.- Dentro de las atribuciones de los centros de pronósticos secundarios estarán las siguientes:

1) CENTRO DE PRONÓSTICO SECUNDARIO DE PUNTA CANA:

- a) Elaborar pronósticos del tiempo para la Región Este, en coordinación con el Centro de Pronósticos Nacional.
- b) Elaborar boletines regionales marinos.
- c) Elaborar boletines de tormentas eléctricas o tiempo severo.
- d) Suministrar todos los informes necesarios para la aviación.
- e) Convocar el COE regional cuando sea necesario.
- f) Coordinar con el departamento de educación meteorológica charlas, conferencias y presentaciones para llevarlas a las alcaldías municipales, iglesias y escuelas para concienciar en materia meteorológica la ciudadanía de la Región Este del país.
- g) Difundir los boletines de alertas o avisos ante la formación de depresiones, tormentas o huracanes en toda la región Este, así como las alertas o avisos de Tsunamis para toda las zonas de playas de las Provincias de La Altagracia, La Romana y El Seibó.
- h) Trabajar con Empresarios y Hoteleros de la región a fin de establecer lazos de cooperación entre las partes, y hacer eficaz la difusión de las informaciones realizadas por este centro, para salvaguardar sus inversiones ante la amenaza de algún fenómeno significativo.

2) CENTRO DE PRONÓSTICO SECUNDARIO DE SANTIAGO:

- a) Elaborar pronósticos del tiempo para la Región Norte y Noroeste, en coordinación con el Centro de Pronósticos Nacional.
- b) Suministrar todos los informes necesarios para la aviación.

- c) Convocar el COE regional tanto sea necesario.
- d) Difundir los boletines de alertas o avisos ante la formación de depresiones tropicales, tormentas o huracanes en toda la región Este, así como las alertas o avisos de Tsunamis para toda las zonas de playas
- e) Coordinar con el departamento de educación Meteorológica y la Unidad de Alerta de Tsunami charlas, conferencias y presentaciones para llevarlas a las alcaldías municipales, iglesias y escuelas para concienciar, en materia meteorológica y sísmica, a la ciudadanía de la región.
- f) Instruir al empresariado y a la sociedad civil en materia de seguridad ciudadana ante los eventos meteorológicos y sísmicos.

3) **CENTRO DE PRONÓSTICO SECUNDARIO DE CATEY:**

- a) Elaborar pronósticos del tiempo para la Región Noreste, en coordinación con el Centro de Pronósticos Nacional.
- b) Suministrar todos los informes necesarios para la aviación.
- c) Convocar el COE regional tanto sea necesario.
- d) Coordinar con el departamento de educación Meteorológica y la Unidad de Alerta de Tsunami charlas, conferencias y presentaciones para llevarlas a las alcaldías municipales, iglesias y escuelas para concienciar, en materia meteorológica y sísmica, a la ciudadanía de la región.
- e) Difundir los boletines de alertas o avisos ante la formación de depresiones, tormentas o huracanes en toda la región Este, así como las alertas o avisos de Tsunamis para toda las zonas de playas.
- f) Instruir al empresariado y a la sociedad civil en materia de seguridad ciudadana ante los eventos meteorológicos y sísmicos.

4) **CENTRO DE PRONÓSTICO SECUNDARIO DE BARAHONA.**

- a) Elaborar pronósticos del tiempo para la Región Suroeste, en coordinación con el Centro de Pronósticos Nacional.
- b) Suministrar todos los informes necesarios para la aviación.
- c) Convocar el COE regional tanto sea necesario.
- d) Coordinar con el departamento de educación Meteorológica y la Unidad de Alerta de Tsunami charlas, conferencias y presentaciones para llevarlas a las alcaldías municipales, iglesias y escuelas para concienciar, en materia meteorológica y sísmica, a la ciudadanía de la región.
- e) Difundir los boletines de alertas o avisos ante la formación de depresiones, tormentas o huracanes en toda la región Este, así como las alertas o avisos de Tsunamis para toda las zonas de playas.
- f) Instruir al empresariado y a la sociedad civil en materia de seguridad ciudadana ante los eventos meteorológicos y sísmicos.

Artículo 17.- Se debe entrenar, capacitar y actualizar continuamente a todos los técnicos que laboran en el servicio meteorológico nacional, principalmente a los que suministran informaciones a la población por los diferentes medios de comunicación; de igual manera se dará Capacitación, entrenamiento y actualización de todo el personal que labore en cada una de las oficinas de meteorología aeronáutica asentados en cada uno de los aeropuertos del país. Así como también, se evaluará la calidad técnica de los centros de pronósticos Nacional y el buen funcionamiento de la red de estaciones sinópticas para asegurarse que cumplan con las exigencias internacionales.

Artículo 18.- Se creará Crear un sistema más efectivo de la información para la Aviación, utilizando la frecuencia de información meteorológica mundial, además de que los departamentos operativos aeronáuticos y meteorológicos trabajen más coordinados, utilizando las mismas tecnologías para no crear deficiencias departamentales.

Artículo 19.- Se implementará con las naciones que integran la Región IV a nivel Meteorológico, una estrecha coordinación y cooperación en cuanto al intercambio de datos e información para eficientizar aún más los servicios que se le brinda a la ciudadanía.

Artículo 20.- Se implementará un sistema de gestión de calidad que garantice productos y procedimientos sobresalientes, y así satisfacer las exigencias de los explotadores de los servicios brindados por la institución.

CAPITULO III DECLARATORIAS DE ALERTAS, AVISOS Y CLASIFICACIONES

Artículo 21.- Cuando el país o cualquier porción de la geografía nacional se vea amenazada ante la ocurrencia de un evento Hidrometeorológico severo, que podría incurrir en pérdidas humanas o en pérdidas económicas cuantiosas, se deberán tomar acciones antes, durante y después, que se harán de la siguiente manera.

- 1) Alerta Meteorológica preventiva.
- 2) Advertencia Meteorológica.
- 3) Alerta Meteorológica.
- 4) Aviso Meteorológico.

Artículo 22.- Se denominara Alerta Meteorológica Preventiva a un Boletín proveniente del Servicio Meteorológico Nacional, en el cual se informe a la población sobre la existencia y localización de algún ciclón tropical, que aunque dicho fenómeno no presente peligro para el país, pero que tiene que ponerse en conocimiento a la ciudadanía, y esta podría emitirse hasta 96 horas previas.

Artículo 23.- Se denominara Advertencia Meteorológica a un Boletín que emitirán el Servicio Nacional de Meteorología en donde se le suministre a la población general información detallada sobre la posición, distancia, desplazamiento, Presión Barométrica, intensidad de los vientos sostenidos, aunque no ofrezca peligro para el país. Esta podría emitirse hasta 72 horas previas.

Artículo 24.- Se denominará Alerta Meteorológica a los Boletines que emitirá el Servicio Nacional de Meteorología solamente en caso de que alguna Depresión, Tormenta Tropical o Huracán en un plazo de 48 horas o menos, podría afectar alguna zona del país o toda la isla de ser necesario. Las alertas de inundaciones urbanas se podrán manejar con este tipo de Boletín.

Artículo 25.- Se denominara Aviso Meteorológico a los Boletines emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología solamente en el caso de que alguna, Depresión, Tormenta Tropical o Huracán podría afectar al País, ya sea de manera parcial o total, con al menos dos de sus efectos destructivos como podrían ser, fuertes oleajes, lluvias abundantes y fuertes vientos, en un periodo de 36 horas o menos.

Artículo 26.- Cuando se genere cualquiera de estos boletines se tomaran las siguientes medidas:

1) Alerta Meteorológica preventiva.

Estos Boletines deberán ser elaborados por el departamento de pronósticos del servicio meteorológico Nacional. En los mismos expresaran las consideraciones técnicas del fenómeno en cuestión. Esta información se dará a conocer atreves de los diferentes medios de comunicación de la nación para informar a la población de la existencia de un fenómeno que podría afectar nuestra geografía. De la misma manera, el representante del Servicio Meteorológico Nacional ante la Comisión Nacional de Emergencia (COE) pondrá al tanto dicha comisión de los pormenores de los fenómenos que surjan y que puedan representar un peligro para la ciudadanía, lo que llevara a la revisión de los planes de contingencias y Planes Operativos de emergencias Nacionales.

2) Advertencia Meteorológica.

Estos Boletines deberán ser elaborados por el departamento de pronósticos del servicio meteorológico Nacional. En dicho informe tendrá que expresar las consideraciones técnicas e informarlos a las máximas autoridades para que revisen los planes Operativos de Emergencias Nacionales y Planes de contingencias. Transmitir estos Boletines al Centro de Operaciones de Emergencias (COE), luego difundirlos a los medios de comunicación para el conocimiento de toda la ciudadanía y para que revisen los planes familiares de emergencias.

3) Alerta Meteorológica.

Estos Boletines deberán ser elaborados por el departamento de pronósticos del servicio meteorológico Nacional, en coordinación con el Centro de Información Especializada (CIE). En Este tipo de Boletín todos los planes Nacionales de Emergencias, planes familiares y planes de contingencias deben comenzar a ejecutarse. El presidente de la Republica debe estar totalmente informado de la situación. Las informaciones tienen que fluir con mayor frecuencia entre la división de pronósticos del Servicio Meteorológico Nacional, el Centro de Información Especializada (CIE) y el Centro de Operaciones de Emergencia (COE). Organizar las brigadas de trabajos para emergencias y todos los departamentos en sección permanente de trabajo. Dichos informes deben de ser difundidos a nivel nacional a todos los medios de prensa, alcandías y centros de informaciones ciudadanas. Haber asignado e informado a la población de todos los

albergues disponibles. Estos boletines tendrán que elaborarse cada 3 a 5 horas o tanto lo amerite el evento meteorológico.

4) Aviso Meteorológico.

Estos Boletines deberán ser elaborados por el departamento de pronósticos del servicio meteorológico Nacional y el Centro de Información Especializada (CIE) el que trabajara en sesiones de trabajo permanente hasta que el peligro haya pasado. Deben estar ejecutados todos los planes preventivos y listos todos los preparativos para enfrentar cualquier evento meteorológico. El Presidente de la República debe de estar debidamente informado de la situación. Se deben reunir los miembros de la comisión nacional de emergencias (CNE). Deben elaborarse ruedas de prensas tantas veces sea necesario para explicar la situación actual del fenómeno (localización, poder destructivo, zonas más vulnerables, como salvaguardar vidas y propiedades, etc.). Informar a las gobernaciones provinciales y ayuntamientos municipales.

Artículo 27.- El servicio Sismológico Nacional deberá informar, adúcar y diseñar las medidas básicas que se deberá implementar antes, durante y después de un sismo para tratar de mitigar los mayores daños, para salvaguardar vidas y propiedades, como se detallará en el reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 28.- El protocolo a seguir cuando los sismos ocurridos en el mar, ya sean cercanos o distantes y que ameriten hacer llamadas informativas, Boletines de Alerta o Aviso de Tsunami, (según los acuerdos internacionales realizados con la IOC Caribe) se procederá de la siguiente manera:

- 1) Cuando un sismo sea de 5.0 a 6.4 en la escala de Richter. Entre las coordenadas de (lat. 15.0 hasta los 23.0 N) (log 65.0w hasta los 76.0w) solo se procederá a informar a los directores de las áreas tomadores de decisiones como son. Los directores del servicio meteorológico nacional, la dirección del Instituto Sismológico y las Autoridades del COE.
- 2) Cuando un sismo sea de 6.5 hasta 7.4 en la escala de Richter. Entre las coordenadas de al sur del país (lat. 8.0 hasta los 15.0n.....al norte del país (lat. 23.0 hasta los 30.0 n) - al este del país (lon 58.0n hasta los 65.0n).....al Oeste del país (lon 76.0w hasta los 83.0 w). se procederá a emitir una Alerta de Tsunami.
- 3) Cuando un sismo sea de 7.5 o superior, en la escala de Richter. Entre las coordenadas de lat. 15.0 hasta los 23.0 n) (lon 65.0w hasta los 76.0w. -al sur del país (lat. 8.0 hasta los 15.0n.....al norte del país (lat. 23.0 hasta los 30.0 n) -al este del país (lon 58.0n hasta los 65.0n).....al oeste del país (lon 76.0w hasta los 83.0 w). Se procederá a emitir un Aviso de Tsunami en todas las costas del país.

Artículo 29.- Localizar las mayores zonas vulnerables del país, ya identificadas por la unidad de alerta de Tsunamis de la Oficina Nacional de Meteorología, que se podrían encontrar bajo amenaza de alerta o aviso de Tsunamis e implementar los sistemas de alertas de todas las zonas costeras, principalmente playas y zonas bajo el nivel del Mar, como son las localidades de:

- 1) Playa Boca Chica, San Pedro y zonas aledañas.
- 2) Zona del malecón de Santo Domingo.

- 3) La Romana y zonas de playas.
- 4) La Provincia de La Altagracia y todas sus zonas de playas, siendo esta la zona del país con mayor cantidad de instalaciones Hoteleras.
- 5) La comunidades de Miches y Sabana de La Mar.
- 6) Zonas de Playa de Samaná y su malecón.
- 7) María Trinidad Sánchez, Puerto Plata y su malecón.
- 8) Monte Cristi y zonas costeras.
- 9) San Cristóbal en sus zonas de playas.
- 10) Azua y zonas costeras aledañas.
- 11) Barahona el malecón y zonas de playas.
- 12) Pedernales y zonas de playas.

Artículo 30.- Dotar de las zonas vulnerables de bocinas o alto-parlantes que informen o emitan alarmas del suceso, para que las personas se alejen de las zonas costeras y se dirijan hacia zonas más elevadas, hasta que pase el peligro.

CAPITULO IV

PATRIMONIO CONTABLE DE LA LEY

Artículo 31.- Las funciones establecidas mediante la presente ley, que como visión primordial es la defensa de cada ciudadano, turista, pasajeros, edificaciones, poblaciones de alto riesgo y las infraestructuras turísticas que bordean todas nuestras costas.

Artículo 32.- Mediante el Presupuesto Nacional se transferirá desde la Secretaria de Estado Planificación Y Desarrollo, la suma de trescientos cincuenta millones de pesos anuales (RD350,000,000) al Servicio Meteorológico Nacional para hacer frente a todos los desenvolvimientos necesarios que requieren la ejecución de dicha ley.

Artículo 33.- Mediante el Presupuesto Nacional se transferirá desde la Secretaria de Estado Planificación Y Desarrollo, la suma de cuarenta millones de pesos (RD40,000,000) al Instituto Sismológico Nacional para hacer frente a todos los desenvolvimientos necesarios que requieren la ejecución de dicha ley.

Artículo 34.- Mediante el Presupuesto Nacional se transferirá desde la Secretaria de Estado Planificación Y Desarrollo, la suma de cien millones de pesos (RD100,000,000) al Centro de Operaciones de Emergencias (COE) para hacer frente a todos los desenvolvimientos necesarios que requieren la ejecución de dicha ley.

Artículo 35.- Mediante el Presupuesto Nacional se transferirá desde la Secretaria de Estado Planificación Y Desarrollo, la suma de cincuenta millones de pesos (RD50,000,000) a la Defensa Civil Dominicana, para hacer frente a todos los desenvolvimientos necesarios que requieren la ejecución de dicha ley.

Artículo 36.- Dentro de las facultades del Ministerio de Turismo (MITUR) está la protección y salvaguarda de los turistas, así como el desarrollo de seguridad de los polos turísticos y su infraestructura, por lo que se transferirán fondos de dicho Ministerio a las diferentes instituciones de la siguiente manera:

- 1) Cincuenta millones de pesos (RD50,000,000) al Servicio Meteorológico Nacional, para la educación, entrenamiento, adquisición de equipos y las elaboraciones y actualizaciones de los planes de seguridad para todas las zonas del país y principalmente en los polos turísticos y zonas hoteleras . Dichos fondos deben ser transferidos durante el primer trimestre de cada año, para tener todo preparado antes del inicio de la temporada Ciclónica.
- 2) Diez millones de pesos (RD10,000,000) al instituto Sismológico Nacional, para la educación y elaboraciones de los planes de seguridad y evacuaciones en cada una de las zonas hoteleras del país.
- 3) Cincuenta millones de pesos (RD50,000,000) al Centro de Operaciones de Emergencia (COE), para la elaboraciones de los planes de seguridad, adquisición de equipos de rescates y puesta en marcha de los planes de evacuaciones en cada una de las zonas hoteleras del país.
- 4) Veinte millones de pesos (RD20,000,000) a la Defensa Civil Dominicana, para la educación, adquisición de los equipos de rescates, entrenamiento de los voluntarios y elaboraciones de los planes de educación ciudadana en coordinación con las demás instituciones a nivel nacional y principalmente en las zonas turísticas del país.

Artículo 37.- Estos desembolsos serán revisados cada 12 años, para ajustarlos a los niveles inflacionarios y para hacer frente a los retos de los nuevos tiempos.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- El Poder Ejecutivo debe elaborar el reglamento de aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

AMABLE ARISTY CASTRO

Senador de la República por la Provincia La Altagracia